

Bruselas, 11 de diciembre de 2023
(OR. en)

16725/23

**Expediente interinstitucional:
2023/0398(NLE)**

**SCH-EVAL 257
FRONT 414
COMIX 583**

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
Fecha:	11 de diciembre de 2023
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	16154/23
Asunto:	Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formulan recomendaciones de medidas correctoras destinadas a subsanar las deficiencias (graves) detectadas en la evaluación sin previo aviso de 2023 relativa a la aplicación por parte de Francia del acervo de Schengen en el ámbito de la gestión de las fronteras exteriores

Adjunto se remite a las delegaciones la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formulan recomendaciones de medidas correctoras destinadas a subsanar las deficiencias (graves) detectadas en la evaluación sin previo aviso de 2023 relativa a la aplicación por parte de Francia del acervo de Schengen en el ámbito de la gestión de las fronteras exteriores, adoptada por el Consejo en su sesión de los días 10 y 11 de diciembre de 2023.

De conformidad con el artículo 22, apartado 4, del Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo, de 9 de junio de 2022, dicha recomendación se remitirá al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales.

RECOMENDACIONES

de medidas correctoras destinadas a subsanar las deficiencias (graves) detectadas en la evaluación sin previo aviso de 2023 relativa a la aplicación por parte de Francia del acervo de Schengen en el ámbito de la gestión de las fronteras exteriores

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo, de 9 de junio de 2022, relativo al establecimiento y el funcionamiento de un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1053/2013¹, y en particular su artículo 22, apartado 4,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 4, apartado 3, letra b), el artículo 18, apartado 4, y el artículo 19, apartado 4, del Reglamento (UE) 2022/922, la Comisión organizó una evaluación sin previo aviso para valorar la gestión de las fronteras exteriores por parte de Francia por medio de una visita a un paso fronterizo los días 4 y 5 de septiembre de 2023.
- (2) Tras dicha evaluación, la Comisión adoptó, mediante la Decisión de Ejecución C(2023) 7100 de la Comisión, un informe en el que se detectaban deficiencias graves relacionadas con los controles en las fronteras exteriores que tienen, o corren el riesgo de tener, a corto o medio plazo, repercusiones negativas considerables en uno o varios Estados miembros, así como en el funcionamiento del espacio Schengen. El proyecto de informe se envió a las autoridades francesas el 15 de septiembre de 2023. Dichas autoridades enviaron sus comentarios sobre el proyecto de informe el 29 de septiembre de 2023.

¹ DO L 160 de 15.6.2022, p. 1.

- (3) La presente Decisión debe formular recomendaciones de medidas correctoras que ha de adoptar Francia para subsanar las deficiencias graves detectadas. Habida cuenta de la naturaleza de las conclusiones y de la necesidad de asegurar rápidamente la uniformidad y la calidad de los controles fronterizos, todas las recomendaciones deben tener el mismo nivel de prioridad. La presente Decisión debe fijar plazos proporcionados para algunas recomendaciones a fin de garantizar su aplicación efectiva. La presente Decisión debe transmitirse al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales de los Estados miembros.
- (4) En el plazo de un mes desde la adopción de la presente Decisión, Francia debe establecer, de conformidad con el artículo 22, apartado 6, del Reglamento (UE) 2022/922, un plan de acción para aplicar todas las recomendaciones y subsanar las deficiencias graves detectadas en el informe de evaluación. Francia debe presentar dicho plan de acción a la Comisión y al Consejo. Francia debe informar a la Comisión y al Consejo sobre la aplicación de su plan de acción cada tres meses a partir de la fecha de acuse de recibo de la revisión del plan de acción hasta que la Comisión considere que todas las recomendaciones han sido aplicadas íntegramente.
- (5) De conformidad con el artículo 22, apartado 7, del Reglamento (UE) 2022/922, debe organizarse una nueva visita para verificar los avances realizados en la aplicación de las recomendaciones a más tardar un año después de la fecha de la actividad de evaluación.

RECOMIENDA:

que Francia:

Recursos humanos para el control fronterizo

1. prevea suficiente personal formado para asegurar un nivel de control fronterizo elevado, uniforme y efectivo, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo¹, en particular garantizando que los procedimientos de contratación cumplan las normas aplicables; de aquí a junio de 2024;

¹ Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) (*DO L 77 de 23.3.2016, p. 1*).

Formación para el control fronterizo

2. integre los programas troncales comunes en el sistema anual de formación para el control fronterizo, de conformidad con el artículo 62, apartado 6, del Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo¹, y proporcione periódicamente formación básica y especializada para garantizar que los guardias de fronteras tengan los conocimientos y especialización suficientes, así como las capacidades adecuadas, tal como exige el artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/399; de aquí a junio de 2024;
3. revise los programas de formación de los guardias de fronteras administrativos civiles; de aquí a junio de 2024;

Inspecciones fronterizas

4. garantice inspecciones fronterizas mínimas para todos los pasajeros e inspecciones fronterizas minuciosas para todos los nacionales de terceros países, de conformidad con el artículo 8, apartados 2 y 3, del Reglamento (UE) 2016/399;
5. mejore la sensibilización de los guardias de fronteras sobre los perfiles e indicadores de riesgo, especialmente de combatientes terroristas extranjeros, y aumente el uso de los productos de análisis de riesgos y técnicas de elaboración de perfiles en los controles de primera línea; de aquí a junio de 2024;
6. aumente la capacidad de detectar el fraude documental y establezca una función de segunda línea eficiente en las proximidades de la primera línea;
7. mejore las funcionalidades de la aplicación nacional del Sistema de Información de Schengen para garantizar una visualización clara y completa de los resultados de las consultas, incluidos los detalles de la descripción y las medidas que deben adoptarse;
8. aplique el Sistema Automático de Identificación Dactilar del SIS para permitir las identificaciones basadas en impresiones dactilares, de conformidad con el artículo 9, apartado 1, y el artículo 33, apartado 2, del Reglamento (UE) 2018/1861 del Parlamento

¹ Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2019, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1052/2013 y (UE) 2016/1624.

Europeo y del Consejo¹ y el artículo 9, apartado 1, y el artículo 43, apartado 2, del Reglamento (UE) 2018/1862 del Parlamento Europeo y del Consejo²;

9. garantice la verificación adecuada de las condiciones de entrada y el sellado de los documentos de viaje de los nacionales de terceros países sometidos a un proceso de control fronterizo automatizado de conformidad con los artículos 8 y 11 del Reglamento (UE) 2016/399;
10. garantice que el carácter discreto de los controles no se vea comprometido en caso de respuesta positiva cuando el nacional de un tercer país utilice puertas automáticas, de conformidad con el artículo 37, apartado 3, del Reglamento (UE) 2018/1862 y el anexo I de la Decisión de Ejecución C(2021) 92 de la Comisión;
11. garantice que los datos de información anticipada sobre los pasajeros se cotejen con el Sistema de Información de Schengen para dar pleno efecto a la Directiva 2004/82/CE del Consejo³ y luchar eficazmente contra la delincuencia transfronteriza y la migración irregular;
12. garantice que se impongan sanciones a los transportistas cuando falten datos de información anticipada sobre los pasajeros, o estos estén incompletos o sean falsos o tardíos, de conformidad con el artículo 4 de la Directiva 2004/82/CE;
13. garantice que se impongan multas a las compañías aéreas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 2, del Convenio de Schengen⁴ y en el artículo 4 de la Directiva 2001/51/CE del Consejo⁵;

¹ Reglamento (UE) 2018/1861 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de noviembre de 2018, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de las inspecciones fronterizas, por el que se modifica el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y se modifica y deroga el Reglamento (CE) n.º 1987/2006 (*DO L 312 de 7.12.2018, p. 14*).

² Reglamento (UE) 2018/1862 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de noviembre de 2018, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de la cooperación policial y de la cooperación judicial en materia penal, por el que se modifica y deroga la Decisión 2007/533/JAI del Consejo, y se derogan el Reglamento (CE) n.º 1986/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2010/261/UE de la Comisión (*DO L 312 de 7.12.2018, p. 56*).

³ Directiva 2004/82/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la obligación de los transportistas de comunicar los datos de las personas transportadas (*DO L 261 de 6.8.2004, p. 24*).

⁴ Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, de 14 de junio de 1985, entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa, relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes (*DO L 239 de 22.9.2000, p. 19*).

⁵ Directiva 2001/51/CE del Consejo, de 28 de junio de 2001, por la que se completan las disposiciones del artículo 26 del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 (*DO L 187 de 10.7.2001, p. 45*).

14. adapte el procedimiento de expedición de visados en frontera a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento (CE) n.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo¹.

Análisis de riesgos e intercambio de información

15. realice análisis de riesgos de conformidad con el modelo integrado común de análisis de riesgos (CIRAM), integrando la información de todas las autoridades pertinentes, incluidos los datos del sistema de información anticipada sobre los pasajeros, para proporcionar los productos de análisis necesarios que apoyen la toma de decisiones, la planificación y la asignación de recursos para el control fronterizo, tal como exige el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/1896; de aquí a junio de 2024.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente

¹ Reglamento (CE) n.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados) (DO L 243 de 15.9.2009, p. 1).